



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



Radicado 682114089001-2022-00005-00

Contratación, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso y habida cuenta de que fueron vinculados en debida forma los interesados en oponerse a las pretensiones, y toda vez que el Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de GLORIA MARIA CAMACHO DE GRASS Y demás personas desconocidas e indeterminadas, y de los señores SEGUNDO ISAAC RAMIREZ LAMUS Y SATURNINO RAMIREZ LAMUS, se pronunció oportunamente sin presentar excepciones, corresponde llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 392 y 372 del C.G. del P. en donde igualmente se resolverán éstas, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda

2.- INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble rural ubicado en el Barrio el Arbol del este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 161-797 de la O.R.I.P. de Contratación Sder., de propiedad de VICTORIA RAMIREZ LAMUS identificada con cédula de ciudadanía número 28.414.072.

3.- TESTIMONIAL: Recibir los testimonio de JESUS ALBERTO DIAZ RAMIREZ, LUIS ANTONIO ACUÑA BAUTISTA y NESTOR DIAZ MARTINEZ , para que declare lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en especial sobre los actos de señora y dueña de la demandante sobre el inmueble objeto de prescripción,

De conformidad con lo establecido en el art. 217 del C. G. del P., le corresponde al interesado encargarse de la citación de los testigos.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

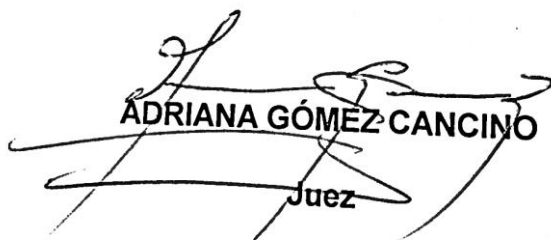
Recibir interrogatorio de parte a, MARIA VICTORIA RAMIREZ LAMUS

TERCERO.- Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito, el contenido del presente auto al curador ad-litem, toda vez que su presencia es obligatoria según el inciso 2 del numeral 6 del art. 372 del C. G. del P.

CUARTO.- Por secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

QUINTO.- Se les advierte a la partes que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, les acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 14 DE JULIO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todos las horas hábiles de hoy 15 DE JULIO
DE 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Lopez Sanchez', is centered within a light gray rectangular box.

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA